SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

5

ARANZEL, DE LOS DERECHOS QVE HAN de llevar los Relatores de las Chancillerias de Valladolid, y Granada, y Audiencias de Sevilla, Zaragoza, y Valencia, assi en las Salas de lo Civil, como del Crimen, y Hijos dalgo.

DE todos los pleytos de que hizieren relacion, han de llevar de cada parte seis maravedis por hoja, yà sean originales, ò compulsas, haziendose de todas la regulacion de que tenga, cada plana veinte renglones, y cada renglo siete partes, siendo la relacion en difinitiva, y siendo para articulo, ò en revista à quatro maravedis por hoja, sin llevar segunda vez de las hojas que ayan llevado vna, sino lo que faltare hasta los seis maravedis, ni otros derechos con pretexto alguno, ni para los articulos de todas las hojas del pleyto, sino es de las que sean necessarias para el tal articulo, entendiendose los maravedis con el premio que tuvieren en cada Provincia, ò Reyno donde residen las Audiencias.

De dar quenta, y hazer relacion de las peticiones, y expedientes sueltos, no excediendo de diez hojas, llevaràn à quatro reales de vellon, y excediendo de las diez hojas à seis maravedis por cada vna que contengan los renglones, y cada renglon las partes que và dicho, y con la misma qualidad, respeto al premio que los maravedises tuvieren en cada Provincia, ò Reyno como queda expressado.

De los Memoriales ajustados que se les mandaren executar, y de los de las causas criminales de partes que deban hazer, no llevaràn otros derechos mas que los que se les tassare por el Semanero, y lo mismo en las confessiones que se les encargare tomar à los reos, y instrucciones para que se tomen fuera, examen de testigos, y otras diligencias que se les cometieren.

NOTA. No han de llevar derechos algunos por lo que se les mandare despachar de Oficio, ò à pedimento Fiscal, y de las dependiencias de pobres que estàn mandados ayudar por

tales,

tales, y han de poner en la segunda, ò tercera hoja del processo recibo rubricado de su mano, de los derechos que percibieren, con expressión de la cantidad, y sin poner en manera alguna *gratis.*

Es copia del Arançel original, que queda en mi poder para poner en el Archivo del Consejo. De que certifico yo Don Baltasar de San Pedro y Azevedo, Escrivano del Consejo, y lo firmè en Madrid à treinta de Noviembre de mil setecientos y diez y ocho Años. Don Baltasar de San Pedro Azevedo.

O. EN la Ciudad de Granada, en veinte y seis dias de el mes de Enero, de mil setecientos y diez y nueve años: Estando en Acuerdo General los Señores Presidente, y Oydores desta Real Chancilleria, aviendose hecho en èl notorios, por lo que mira à esta dicha Real Chancilleria, las Copias autorizadas de Don Balthasar de San Pedro Azevedo, Escrivano de Camara, y de Govierno de el Real Consejo, de los Arançeles de los derechos, que nuevamente han de llevar los Relatores, Escrivanos de Camara, y del Crimen, y de Hijos dalgo, de las Chancillerias de Valladolid, y esta de Granada, Audiencias de Sevilla, Zaragoza, y Valencia: que para efecto de hazer dicha notoriedad à dichos Señores en dicho Real Acuerdo, me fueron entregadas dichas Copias impressas, y autorizadas de dicho Escrivano de Camara, por su Señoria dicho Señor Presidente.

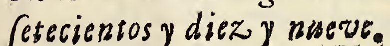
Mandaron, que dichas Copias de dichos nuevos Arançeles, se publiquen, y hagan notorias en la Sala de la Audiencia Publica, al tiempo que se celebrare el dia de mañana, Viernes veinte y siete deste mes por la mañana, por el presente Secretario, para que les conste à dichos Relatores, y Escrivanos de Camara, y se ponga por diligencia, à continuacion deste Auto; y executado, se dèn à la Estampa dichas dos Copias, para que se reimprimam, y autorizen por el presente Secretario de su Magestad, y de dicho Real Acuerdo, y dè vn tanto à cada vno de los Señores Ministros Togados desta dicha Real

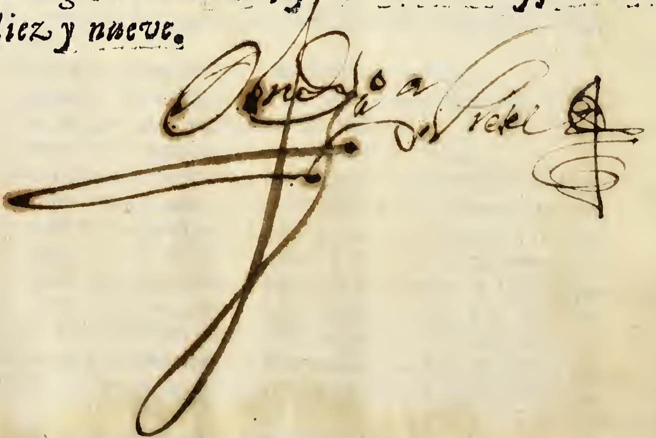
Chan-

Chancilleria, y otro ſe ponga en cada vna de las Salas de ella; y entregue à el Eſcrivano de Camara de el Crimen, y de Hijosdalgo, mas antiguo de dichas Sala, para que hagan guardar, y que ſe guarden, y cumplan dichos nuevos Aranceles, ſegun, y en la forma, que en ellos ſe expreſſa, y manda por ſu Mageſtad, y Señores de ſu Real Conſejo: y aſsi lo proveyeron, y rubricaron, y ſe diò otro al Taſſador General. Fui preſente Don Juan Garcia Pretel.

En la Ciudad de Granada, en veinte y ſiete dias del mes de Enero de mil ſetecientos y diez y nueve años. Yo el preſente Secretario de ſu Mageſtad, y del Real Acuerdo deſta Real Chancilleria, eſtando los Señores Oydores de la Sala Publica en ella, haziendo, y celebrado el Audiencia Publica ordinaria, à que aſsiſtieron diferentes Eſcrivanos de Camara, y Procuradores deſta Corte, hize notorio el Auto antecedente, y las Copias de los nuevos Aranceles, que expreſſa dicho Auto, leyendolo todo à la letra, en altas, è intelexibles vozes, para que conſte en eſta Real Chancilleria. Y como ſe manda por dicho Auto, de que aſsi lo certifico. Don Juan Garcia Pretel.

Es copia de ſu original, que queda en la Secretarìa del Real Acuerdo de mi cargo. Granada, y Enero veinte y ſiete de mil ſetecientos y diez y nueve.





SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SE[illegible] TECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

y entero a el Escrivano de [illegible]
[illegible] mas [illegible] dichas [illegible]
guardar, y que le guarden, y cumplan dichos [illegible]-
pectos, segun y en la forma que en ellos se expressa, y man-
da por su Magestad, y señores de su Real Consejo, y assi lo
proveyeron, y rubricaron, y lo dio otro al Tassador Gene-
ral. Fui presente Don Juan Garcia Parra.

En la Ciudad de Granada, en veinte y siete dias del mes
de Enero de mil setecientos y diez y nueve años, yo el pre-
sente Secretario de su Magestad, y del Real Acuerdo desta
Real Chancilleria, estando los Señores Oydores de la Sala
Publica en ella, haziendo y celebrando Audiencia Publica
ordinaria, [illegible] que assistieron diferentes Escrivanos de Ca-
mara, y Procuradores de la Corte, hize notorio el Auto
antecedente [illegible] Acuerdo [illegible]
[illegible] todo lo demandado [illegible]
[illegible] en este Real [illegible]
[illegible] Auto, de que doy fe.
[illegible]
Es copia [illegible] Secretario del Real
Acuerdo [illegible] mil se-
tecientos y diez y nueve.

